DNCP/DNC N° 17061 / 2017

Asunción, 11 de Julio de 2017.

Ref.: ID 332742 EXP 320139 – Locación de Inmueble.

SEÑORA
C.P. Stella Bolaños
Directora de UOC
CSJ - CORDILLERA
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante realizamos las siguientes consideraciones:

1. Atendiendo a que la convocante indica en la carta de invitación que la vigencia de la locación será desde el 01/08/2017, y teniendo en cuenta los plazos previstos en el **Art. 28** y **36** de la **Ley 2051/03** y el **Art. 34** del **Decreto 7434/11**, dejamos constancia que si la adjudicación no se resolviere con anterioridad a la fecha citada, los efectos del contrato surtirán efecto con posterioridad a la Resolución de adjudicación del contrato, pues no será admitido un contrato con efectos retroactivos tal y como se indica en la **Circular DNCP N° 26/2014** que dice "*...La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas informa que en atención a las disposiciones legales aplicables a los procesos de contrataciones de alquileres, los contratos que suscriban las Autoridades competentes de las distintas Entidades Convocantes, deberán surtir efecto con posterioridad a la fecha de la resolución de adjudicación del contrato. En tal sentido, no se procesarán ni emitirán códigos de contratación sobre la base de contratos que pretendan una vigencia retroactiva a la fecha de la resolución de adjudicación...*".
2. Adecuar la vigencia en el anexo 2 y 3 de la carta de invitación.

En este estado, le informamos que el SICP queda disponible, de modo que realicen las correcciones que crean pertinentes o bien remitan los descargos correspondientes a cada observación.

Así mismo recordamos que la verificación y difusión del presente procedimiento de Contratación, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita de la DNCP.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la **Ley N° 2051/03**, dentro de los plazos previstos en la misma.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;
Atentamente;

Andrea Manzur
Técnico de Vía Excepción

Lorena Mendoza
Jefa de Vía Excepción

Lincy Lucena
Encargada de Despacho DNC

DNC/V.EXC/AM

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py